

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Alfafar

*2026/03512 Anuncio del Ayuntamiento de Alfafar sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios municipales de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y otras actividades conexas a los mismos.*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alfafar, en sesión de 27 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente el "Establecimiento de la prestación patrimonial de carácter no tributario por las tarifas de agua potable, alcantarillado y otras actividades conexas con los mismos y la ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por los servicios municipales de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y otras actividades anexas a los mismos" y sometió el expediente a un período de información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación del pertinente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual las personas o entidades interesadas o potenciales destinatarias de la norma podrían presentar las reclamaciones y sugerencias, que estimasen pertinentes.

La información pública acordada mediante acuerdo del Pleno de 27 de noviembre de 2025 fue anunciada mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 239 de 15 de diciembre de 2025.

Durante el periodo de información pública de 30 días no se han presentado alegaciones, habiéndose producido, de conformidad con el acuerdo de 27 de noviembre de 2025, la aprobación definitiva del reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la ordenanza reguladora:

VER ANEXO

Alfafar, 25 de marzo de 2026.—La primera teniente de Alcaldía, por delegación de atribuciones (DA 2023-2650), Empar Martín Ferriols.



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS (PPNT1).**

**PREÁMBULO**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Alfafar de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de esta ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, para el municipio de Alfafar, que se regirán por la presente ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente tarifas, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la disposición final undécima de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general, al pretender establecer el régimen de las prestaciones patrimoniales de carácter público de naturaleza no tributaria por la prestación de un servicio de competencia municipal que no se presta mediante la gestión directa.

En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas tienen que actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.



Los principios de necesidad y eficacia, quedan justificados por razón de interés general: el establecimiento de las prestaciones pública no tributarias mediante ordenanza es una exigencia de la propia legislación contractual y reguladora de las haciendas locales.

En virtud del principio de proporcionalidad, la ordenanza contiene la regulación mínima e imprescindible para establecer un régimen previsible de las contraprestaciones exigibles por la prestación del servicio de la competencia municipal.

En aplicación del principio de transparencia, en los términos que establece el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el acuerdo inicial de este Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a fin de dar audiencia a la ciudadanía y obtener cuántas alegaciones puedan hacerse por otras personas o entidades. La aprobación definitiva se realizará según el procedimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y además estará a disposición de la ciudadanía en Portal de Transparencia.

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.r y t y 20.6 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el cual se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, es objeto de la presente ordenanza establecer y regular los precios a satisfacer por la contraprestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y demás derechos económicos conexos con éstos, de los que es titular el Ayuntamiento de Alfafar, y que presta la empresa gestora de los servicios.

2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado a través de las redes de abastecimiento y evacuación municipales.

Se entenderá que el servicio municipal está disponible, una vez establecido y en funcionamiento.



## **Artículo 2.- Competencias**

1. La titularidad de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de Alfafar, que dispone de todas las facultades de organización y de decisión.

2. Las facultades de gestión del servicio son de competencia de la empresa gestora, que deberá acometer, sin perjuicio de las facultades de revisión del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación de los servicios informando al Ayuntamiento en aquellos casos que se detallan en la presente ordenanza.

3. Las relaciones entre la empresa gestora y las personas usuarias vendrán reguladas por el contrato de suministro, así como, en su caso, por el Reglamento de Prestación de Servicio y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto las normas técnicas que regulen los servicios.

## **Artículo 3.- Obligación de pago y devengo**

La obligación de pago nace en el momento de la contratación de los servicios correspondientes o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular de los mismos.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el servicio de alcantarillado ostenta la naturaleza de servicio de recepción obligatoria para todos los edificios que se encuentren a una distancia igual o menor de 100 metros a la generatriz exterior del colector más próximo, devengándose la tarifa a nombre del titular del inmueble, cuando el concesionario o el Ayuntamiento detecten que dicho inmueble no figura de alta en el servicio.

Una vez se ha producido el alta, el pago de los servicios será exigible con la periodicidad determinada en el Reglamento de los Servicios, el calendario del contribuyente de Alfafar o la documentación contractual, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con dicha periodicidad.

La aprobación de todo suministro y evacuación de agua se realizará por el servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.



#### **Artículo 4.- Personas y entidades obligadas al pago**

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o actividades gravados en esta ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2. Tendrán igualmente la condición de persona obligada al pago, en sustitución de la obligada principal, quienes ostenten la titularidad de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán repercutir las cuotas a las personas y entidades beneficiarias.

3. En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso residencial, industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligadas al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarias de viviendas e inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la comunidad de personas propietarias o usuarias será ésta la obligada al pago con carácter principal.

#### **Artículo 5. -Normas de gestión. - Altas, bajas y modificaciones**

Las normas de gestión relativas a altas, bajas y modificaciones serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

#### **Artículo 6.-Tarifas.**

1. La estructura e importe de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado o por la realización de obras o actividades conexas, vigentes se adjuntan como Anexo de la presente Ordenanza.

2. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas está sujeta al tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.



### **Artículo 7.- Régimen de facturación y plazo de pago de las tarifas.**

1. El periodo de facturación y pago de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se efectuará conforme a lo dispuesto en los reglamentos de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Alfafar, el calendario del contribuyente aprobado por el Ayuntamiento de Alfafar y demás normas de gestión del servicio aprobadas por el Ayuntamiento de Alfafar, en las que se regulan las relaciones entre la Entidad Suministradora que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado y las personas obligadas al pago.
2. En el supuesto de que la facturación incluya periodos con distintas tarifas, se efectuará el correspondiente prorrateo en función de los días transcurridos en cada periodo.
3. Es competencia de la concesionaria de los servicios municipales de Agua y Alcantarillado la recaudación, gestión y administración de las prestaciones de esta Ordenanza.
4. La empresa gestora será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos y de la percepción de las cantidades que se adeuden.
5. La empresa gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.
6. El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso a través de los canales de pago disponibles existentes en cada momento.
7. El plazo de pago voluntario será el que se determine en el calendario del contribuyente, el Reglamento del Servicio y, en su defecto, será de un mes natural, desde su puesta al cobro.



8. El impago de recibos, sin perjuicio de la correspondiente suspensión del servicio, podrá dar lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil por parte de la empresa gestora.

### **Artículo 8.- Suspensión y corte de suministro**

Las normas relativas a la suspensión y cortes del suministro serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual. Y en su defecto, se producirá en los siguientes casos:

1. Las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías en su caso, y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, conllevará el corte inmediato del suministro, con comunicación al Ayuntamiento.
2. La falta de pago de un recibo, será causa de la suspensión de suministro y en su caso de la posterior rescisión de contrato, previa audiencia de la persona que sea titular del servicio.

En tal caso, la empresa gestora del servicio lo notificará a la persona abonada mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la suspensión.

La suspensión no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público que posibilite el restablecimiento del servicio, el cual deberá producirse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.

A quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica no se les suspenderá el suministro por impago de facturas mientras permanezca su situación de vulnerabilidad, siempre que los servicios sociales municipales notifiquen a la empresa gestora la situación de vulnerabilidad económica. El Ayuntamiento podrá hacerse cargo de los recibos devengados cuando así se establezca la documentación contractual con la empresa suministradora.



En caso de que la comunicación de la situación de vulnerabilidad se reciba con posterioridad a la efectividad de la suspensión del suministro, la empresa gestora repondrá el suministro el mismo día en que reciba la notificación o, como máximo, al día siguiente y sin coste alguno para el abonado.

3. En caso de hallarse el contrato de suministro suspendido durante un período de 30 días naturales consecutivos, sin realizarse el pago de los recibos que han dado lugar al mismo, la empresa gestora del servicio procederá a la baja efectiva del suministro, causando baja de oficio el respectivo contrato.

### **Artículo 9.- Facultad de inspección**

Las personas autorizadas por la empresa gestora para realizar tareas de inspección de los servicios que regula esta ordenanza estarán facultadas para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento y realizar toma de muestras, observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto.

Solo podrán desarrollar estas actividades si cuentan con la debida identificación que acredite que se trata de personal autorizado por la empresa.

También están facultadas para informar de cambios en la actividad declarada por las personas abonadas, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

### **Artículo 10.- Fraudes**

La regulación de los fraudes será la que se determine en el Reglamento del Servicio y documentación contractual y, en su defecto, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua que impidan el registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el pago de las tarifas correspondientes.



Los actos fraudulentos darán lugar a la suspensión del suministro; no obstante, si la persona estuviera abonada, la empresa gestora del servicio se lo notificará mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para el corte de suministro. El abonado dispondrá de dicho plazo para acreditar que los actos fraudulentos no le son imputables.

El corte de suministro no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público.

2. Con independencia de lo anterior, la persona que defraude estará obligada a abonar el importe del consumo del que se haya beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la empresa gestora. Además, también deberá abonar los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

3. El método de estimación del volumen de agua defraudado consistirá en multiplicar el caudal de referencia (Qref) del contador (expresado en metros cúbicos por hora), definido por el fabricante y que figura impreso en el contador, por el tiempo que se estime que ha durado el fraude, expresado en horas.

La Norma UNE-EN 14154-1:2005, sobre contadores de agua, establece los requisitos generales de los contadores que deben cumplir los fabricantes.

Dicha norma define que el caudal de referencia es  $Q_{ref} (m^3 /h) = 0'7 \cdot (Q_2 + Q_3)$ , siendo, Q2 el caudal de transición, y Q3 el caudal permanente.

El tiempo de duración del fraude se calculará como el número de días (N), que se considere que ha durado el fraude, multiplicado por las horas al día que se estime haya sido utilizada el agua con un método de defraudación sobre el contador.

Este tiempo de uso diario se establece en tres horas al día (3 h/día).



El volumen defraudado resultante se facturará según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que la persona abonada está afectada según la tarifa que le es de aplicación. Volumen defraudado (m<sup>3</sup>) = Qref (m<sup>3</sup> /h)·N (días)·3 (h/día)

#### **Artículo 11.- Aprobación de la ordenanza**

1. La autorización para la implantación o modificación de la ordenanza corresponderá al Pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La entrada en vigor de la ordenanza o sus modificaciones requerirá de su publicación en el boletín oficial correspondiente de acuerdo con las previsiones del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 12.- Revisión del importe de las tarifas**

1. La revisión de las tarifas que aprueba la presente ordenanza podrá instarse por la empresa gestora del servicio o por el propio ayuntamiento.

2. La aprobación de la revisión de la tarifa corresponde a la Junta de Gobierno municipal, previo informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat que podrá ser instado por la empresa gestora o por el Ayuntamiento.

3. Las tarifas se revisarán en principio, salvo modificaciones significativas del abastecimiento anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento, a la vista de la propuesta formulada por la entidad suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe.

4. Todas las revisiones tarifarias, incluidas tanto las ordinarias como las extraordinarias, se aprobarán mediante acto administrativo con destinatario plural, sin necesidad de modificación del articulado de la ordenanza.

5. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiendo aplicarse precios inferiores a los aprobados, previo acuerdo de la Administración, en el que se determinará, en su caso, la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora.



6. La eficacia de estas revisiones requerirá únicamente su publicación en el diario oficial correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la publicación se hará constar expresamente que los nuevos importes modifican el anexo no normativo de la presente Ordenanza.

#### **Disposición adicional primera.**

Atendiendo a que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario" actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo esta regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en ésta, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados textos legales.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, y transcurrido el plazo de 15 días hábiles, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### **Disposición Derogatoria.**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas las siguientes ordenanzas:

- P1 Precio público por el suministro de agua. Aprobada definitivamente el 03/02/2010.
- T1 Tasa de Alcantarillado. Aprobada definitivamente el 14/05/2008.



## ANEXO

### I. TARIFA DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA.

I.A.1.- Cuota servicio:

Diámetro contador	Cuota mensual Casco Urbano
Hasta 15 mm	4,06 €/mes
De 20 mm	16,24 €/mes
De 25 mm	24,38 €/mes
De 30 mm	32,48 €/mes
De 40 mm	40,61 €/mes
De 50 mm	60,90 €/mes
De 80 mm	182,70 €/mes
De 100 mm	243,61 €/mes

I.A.2.- Cuota de consumo:

Bloques	Cuota mensual
Bloque 1º: de 0 a 10 m <sup>3</sup> /mes	0'4497 €/m <sup>3</sup>
Bloque 2º: de 11 a 20 m <sup>3</sup> /mes	0'9414 €/m <sup>3</sup>
Bloque 3º: más de 20 m <sup>3</sup> /mes	1,9678 €/m <sup>3</sup>

I.A.3.- Cuota mensual por conservación de acometidas y mantenimiento de contadores:

Diámetro contador	Cuota mensual Casco Urbano
Hasta 15 mm	0,38 €/mes



De 20 mm	0,46 €/mes
De 25 mm	0,74 €/mes
De 30 mm	1,03 €/mes
De 40 mm	1,59 €/mes
De 50 mm	3,56 €/mes
De 60 mm	3,47 €/mes
De 65 mm	3,78 €/mes
De 80 mm	5,35 €/mes
De 100 mm	5,87 €/mes
Contador de 40-13	1,97 €/mes
Contador de 50-13	4,03 €/mes

## II. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

II.A) Abonados agua potable gestionados por la empresa adjudicataria:

II.A.1.- Cuota servicio:

Diámetro contador	Cuota mensual Casco Urbano	Cuota mensual Zona Comercial
Hasta 15 mm	1'450 €/mes	2'858 €/mes
De 20 mm	5'800 €/mes	11'432 €/mes
De 25 mm	8'700 €/mes	17'148 €/mes
De 30 mm	11'600 €/mes	22'864 €/mes
De 40 mm	14'500 €/mes	28'580 €/mes
De 50 mm	21'750 €/mes	42'870 €/mes
De 80 mm		128'61 €/mes



II.A.2.- Cuota de consumo.

Bloques	Cuota mensual
Bloque 1º: de 0 a 7 m <sup>3</sup> /mes	0'0978 €/m <sup>3</sup>
Bloque 2º: más de 7 m <sup>3</sup> /mes	0'1717 €/m <sup>3</sup>

II.B) Abonados con agua potable no suministrada por el servicio municipal de Alfafar

Descripción	Cuota mensual
Viviendas	2'749 €/mes
Local industrial hasta 5 operarios	4'761 €/mes
Local industrial de 6 a 15 operarios y locales comerciales hasta 2 dependientes	6'178 €/mes
Local industrial de más de 16 operarios y comercial de 3 a 10 personas	7'674 €/mes
Local comercial de más 10 a 100 dependientes, bares y similares	12'160 €/mes

II.C) Abonados con pozos particulares (sin agua potable).

Descripción	Cuota mensual
Viviendas	5'897 €/mes
Local industrial hasta 5 operarios	7'909 €/mes
Local industrial de 6 a 15 operarios y locales comerciales hasta 2 dependientes	9'326 €/mes
Local industrial más de 16 operarios y comercial de 3 a 10 personas	10'823 €/mes
Local comercial de más de 10 a 100 dependientes, bares y similares	15'311 €/mes

